

Rawson, 18 de Mayo de 2.011.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 28892/10 – INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS caratulado “R/ANTECEDENTES CONTRATACIÓN DIRECTA N° 345/10 – CONTROL DE GASTOS OBRA SOCIAL (EXPTE. N° 1305/10)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 131 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, atento la autorización para contratar expedida por el Directorio del I. S. S. y S. (ver fs. 93 fol. T. C. P.), formalización y firma del contrato específico para la implementación de un programa informático (ver fs. 94 a 100 fol. T. C. P.), ratificación de dicho contrato por parte del Concejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (ver Resolución N° 3099 de fecha 21/12/10 de fs. 101/102 fol. T. C. P.) y Protocolización del mentado contrato en la Escribanía General de Gobierno de la Pcia. del Chubut con fecha 17/03/11 (ver fs. 121 a 126 y vta. fol. T. C. P.), respectivamente, surge prístino que el trámite en cuestión no ha dado cumplimiento con lo establecido en el art. 32 de la Ley V N° 71 antes Ley N° 4.139 y en la parte pertinente del Acuerdo Plenario N° 408/00, resultando la remisión efectuada extemporánea por tardía, dando cuenta de ello además, el tenor de la Nota N° 3712/11 – I. S. S. y S. obrante a fs. 130 fol. T. C. P. suscripta por el Sr. Presidente del I. S. S. y S..

En dicho panorama, la conducta desplegada haría pasible al responsable del Organismo involucrado de las sanciones especificadas en los arts. 17 inc. “m” de la Ley V N° 71 antes Ley N° 4.139 (Acuerdo Plenario N° 408/00), ello, conforme al criterio que al respecto resuelva aplicar el Plenario de éste Tribunal.

Sin perjuicio de lo antedicho y en los términos explicitados, tanto la contratación formalizada como sus eventuales consecuencias resultan de la exclusiva y excluyente responsabilidad del Directorio autorizante y del Sr. Presidente del Organismo en cuestión.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 44/11**

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas